

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA			
		RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021		
			Código: E-GPE-FO15		
			Versión: 03		
DIRECCIÓN GENERAL 100		RESOLUCIÓN	Página: 1 de 2		
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA					

RESOLUCIÓN N°44
(6 de julio de 2026)

"Por medio del cual se modifica temporalmente la jornada laboral del día siete (07) de julio de 2026 del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política, el Acuerdo Municipal No. 030 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1 042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo a establecer el horario de trabajo de los servidores públicos, siempre y cuando se respeten los límites fijados, al respecto, se indica: *"ARTICULO 33. DE LA JORNADA DE TRABAJO. <Modificado en lo pertinente por los Artículos 10. a 30. del Decreto 85 de 4996:> (...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.*

Que la Selección Colombiana de Fútbol participa en la Copa Mundial de la FIFA 2026, certamen que se desarrolla en los Estados Unidos de América, México y Canadá, y disputará el día siete (07) de julio de 2026, a partir de las 3:00 p.m., el encuentro correspondiente a los octavos de final frente a la Selección de Suiza, evento de especial interés nacional que constituye una oportunidad para promover espacios de integración familiar e institucional.

Que con el propósito de facilitar la participación de los servidores públicos en dicho evento deportivo, fomentar el bienestar laboral y fortalecer la integración familiar, resulta procedente modificar temporalmente la jornada laboral para el día siete (07) de julio de 2026, sin afectar la continuidad, eficiencia, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios a cargo del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU

Que la modificación temporal de la jornada laboral prevista en el presente no implica la disminución de la jornada ordinaria de trabajo ni el otorgamiento de un descanso remunerado adicional, sino la redistribución del tiempo de servicio, garantizando el cumplimiento de la intensidad horaria legal mediante la correspondiente compensación, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA LABORAL: MODIFICAR, de manera temporal, la jornada laboral y el horario de prestación del servicio de los servidores públicos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU para el día siete (07) de julio de 2026, la cual se cumplirá en jornada continua, así:

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
		RESOLUCIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL 100		Emisión:	09/04/2021
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Versión: 03	
		Página:	2 de 2

- De las 7:00 a.m. hasta las 2:30 p.m.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la intensidad horaria legal, el tiempo no laborado será compensado de la siguiente manera Miércoles ocho (08) de julio de 2026: de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1 :00 p.m. a 6:00 p.m, Jueves nueve (09) de julio de 2026: de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m

La compensación prevista en el presente párrafo no constituye trabajo suplementario ni genera el reconocimiento de horas extras.

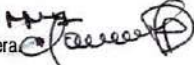
ARTÍCULO TERCERO. La presente medida no modifica los términos de los procedimientos administrativos ni de los procesos de contratación estatal. En consecuencia, las actuaciones correspondientes a las etapas precontractual, contractual y poscontractual continuarán desarrollándose normalmente a través de la plataforma SECOP II y de los demás mecanismos institucionales habilitados para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de julio de 2026.


CLINFOR BELLO CASTILLO
Director General

Proyecto: Carolina León Villamizar – Abogada CPS /Dirección General 
Revisó: Claudia Patricia Tellez – Subdirectora Administrativa y Financiera 